

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension —Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 20 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en algun caso sobre la facultad de los contratistas de obras públicas para ejecutar las de su cargo por medio de ajustes parciales ó destajos:

Considerando que los referidos contratistas han usado siempre de la indicada facultad para realizar las obras objeto de sus compromisos, sin que nunca la Administración haya opuesto el menor obstáculo:

Considerando que aquellos son los únicos responsables ante la Administración, para la que no existe ninguna otra personalidad, y que por lo mismo deben ser completamente libres en su acción para ejecutar las obras por los sistemas y procedimientos que estimen más convenientes á sus intereses:

Considerando que el prohibir á los contratistas los ajustes parciales ó destajos, obligándoles á construir siempre las obras á jornal pactando directamente con los operarios y proveedores de materiales, sería imponerles obligaciones que no constan en los pliegos respectivos de condiciones, y que siendo además perjudicialísimas para la económica construcción de las obras redundaría en daño de la Administración, que no obtendría en las subastas los precios que hoy consigue en las adjudicaciones:

Considerando que ni por el art. 18 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, ni por los 10, 12 y 15 del pliego de condiciones de 10 de Julio de 1861, ni por ninguna otra disposición, está limitada la facultad de los contratistas de adoptar para la ejecución de las obras los sistemas y procedimientos que juzguen más convenientes, siempre que subsista la obligación de ser total y directamente responsables ante la Administración del cumplimiento de sus contratos, toda vez que el art. 18 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, derogado por disposiciones posteriores, se refiere exclusivamente á las obras que se ejecutan por Administración; que el 10 y el 12 del pliego de condiciones de 1861 obligan á los contratistas á emplear en los trabajos el número suficiente de operarios y á dejar una persona competentemente autorizada para hacer los pagos cuando se ausenten ellos de las obras, y que el 15 del mismo pliego se limite á exigirles que pasen á los Ingenieros nota de los operarios empleados en las obras, á fin de poder apreciar si mar-

chan con suficiente actividad los trabajos;

Y considerando que esta disposición no se opone á que los contratistas practiquen los ajustes ó destajos que quieran, porque con ellos y sin ellos pueden cumplir perfectamente la obligación que en dicho art. 15 se les impone, y que sólo exige conocer el número de operarios empleados, ya por los contratistas directamente, ya por sus destajistas; de conformidad con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictamen de la Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se entienda que los contratistas de obras públicas, sin perjuicio de la responsabilidad total y directa ante la Administración por las obligaciones de sus respectivas contrataciones, han tenido siempre y tienen la facultad de adoptar libremente en la ejecución de los trabajos los sistemas y procedimientos que juzguen más convenientes, y entre los cuales figuran los ajustes parciales y destajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1878.—C. Toreno.—Sr Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1703.

Habiéndose extraviado á D. José Sabaté Gavaldá, vecino de Cherta, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor con fecha 1.º de Octubre último bajo el número 420; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 27 de Julio de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1704.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 2 del actual, para recibir en la Secretaría de esta Comisión las proposiciones arregladas á las bases insertas al pié de dicho anuncio, con el objeto de hacerse cargo durante el próximo año académico del Colegio de internos anejo al Instituto de segunda enseñanza de esta capital; esta Comisión ha estimado oportuno ampliar por ocho días mas el referido plazo, que comenzarán á contarse desde que se publique el presente anuncio en dicho periódico oficial, al propio objeto indicado.

Tarragona 26 de Julio de 1878.—El Vicepresidente accidental, Tomás Valls.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1705.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular sobre Minas.

El art. 12 de la ley de Presupuestos de 21 del corriente que publica la Gaceta de 23 del mismo, núm. 294, previene: que, el impuesto transitorio que se creó por el art. 13 de la del año económico de 1876 á 77, se haga efectivo por conciertos con las Empresas ó centros mineros, en la parte proporcional que les sea imputable.

En su consecuencia, y en cumplimiento de dicha ley, esta Administración ha creído de su deber invitar á todo los señores mineros de la provincia, para que á la mayor brevedad

posible, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, se presenten á concertarse por el referido impuesto y actual año económico, pues lo considero ventajoso á sus intereses, á cuyo fin podrán, si gustan, asociarse y ofrecer las cantidades que estén dispuestas á satisfacer á la Hacienda pública por el 1 por 100 del producto bruto de sus minas; excitando de ese modo el arriendo del mencionado impuesto, que como medio supletorio fija también dicha ley, en el caso de que el Gobierno no logre obtener parcial ó totalmente de los conciertos, el ingreso que corresponda.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de las mencionadas Empresas y Sociedades mineras.

Tarragona 26 de Julio de 1878.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1706.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

No habiéndose presentado proposición alguna en la primera subasta celebrada el 12 del actual para el arrendamiento de los pastos de la fortificación de esta plaza, esta Administración económica anuncia la segunda subasta para el 16 de Agosto próximo venidero, que tendrá lugar de doce á una de la tarde en mi despacho, adjudicándose el arriendo al postor que cubra las quintas sextas partes de la misma que sirvió de tipo á la primera, equivalentes á 893 pesetas 50 céntimos, debiendo sujetarse el rematante á las reglas contenidas en el pliego de condiciones que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia del día 24 de Mayo último, correspondiente al núm. 123, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de esta dependencia.

Tarragona 26 de Julio de 1878.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1707.

D. Juan Bonet y Grimau, vecino de Cabra, ha solicitado en esta Administración económica como parcela una pequeña porción de terreno colindante con la casa que posee en dicha villa, en el arrabal de la Cruz, núm. 3.

En su consecuencia se publica la petición en este *Boletín oficial*, por sí, con arreglo á lo dispuesto en la ley sobre parcelas de 17 de Junio de 1864 é instrucción para su cumplimiento, hubiere lugar á alguna reclamación.

Tarragona 26 de Julio de 1878.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1708.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Montblanch.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Montblanch 15 de Julio de 1878.—
El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 1709.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1878-79, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y por el de igual plazo el apéndice del amillaramiento confeccionado también para la formación de dicho reparto á fin de que puedan los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pont de Armentera, Vilarrodona y demás pueblos en que haya terratenientes de este pueblo lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes en este pueblo.

Aiguamurcia 22 de Julio de 1878.—
El Alcalde, José Magre.

Núm. 1710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irlas.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1878 á 79, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Irlas 23 de Julio de 1878.—
El Alcalde accidental, Antonio Cabré.

Núm. 1711.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera.

Hallándose terminados los repartos de consumos y sal para cubrir los encabezamientos del presente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que se crean justas.

Corbera 23 de Julio de 1878.—
El Alcalde, Jaime Escudé.

Núm. 1712.

Hallándose terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilalba, Fatarella y Gandesa lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Corbera 23 de Julio de 1878.—
El Alcalde, Jaime Escudé.

Núm. 1713.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde permanecerá los días que la Instrucción previene, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y exponer las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Rasquera, Miravet y Tivisa den publicidad á este anuncio para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Ginestar 24 de Julio de 1878.—
El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 1714.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Mayo de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción y colocación de los tramos metálicos del puente sobre el rio Francolí, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona en la provincia de este nombre, cuyo presupuesto de contrata asciende á 282.800 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1878.—
El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y colocación de los tramos metálicos del puente sobre el rio Francolí, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de este nombre, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y cént., escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1715.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon,
Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo emplazo á José Guió García, de veinticuatro años de edad, natural de Ribarroja, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, hárba clara, cara delgada, color sano; viste pantalón de hilo azul, blusa de boneta á cuadros, alpargatas con cinta negra y pañuelo á la cabeza, para que dentro el término de veinte días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero del expresado José Guió García y de conseguirlo, disponer su conducción en clase de detenido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Gandesa á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro de Salazar.—Por disposición de S. S., Nazario Perez.